

XV Jornada Nacionales de Filosofía y Ciencias Políticas

Universidad Nacional de Mar del Plata

Facultad de Derecho

18 al 21 de Noviembre 2015

Organizan: Departamento de Ciencias Políticas y Sociales

Título del trabajo presentado: **Problemas actuales en la consideración socio-jurídica de los animales no humanos como sujetos de derecho.**

Autora: Dra. LORA, Laura, N.¹

Resumen: El tema que se presenta refiere a un debate actual respecto de los animales no humanos, que adquirió relevancia mediática a partir del caso de la orangutana Sandra, y a su consideración como sujeto no humano de derechos.

La ponencia propone analizar el tema del reconocimiento de los derechos de los animales no humanos considerando como relevante la obra recientemente traducida al castellano de Pocar Valerio, titulada Los animales no humanos Por una sociología de los derechos, Lora Laura N. (traducción).

Pocar, declara su convicción acerca de que todos los seres sencientes son titulares de derechos y a partir de aquí se propone verificar desde una aproximación de tipo sociológico y jurídico, si hay en la sociedad humana y con que alcance es compartida la opinión favorable al reconocimiento de los derechos de los animales y en qué medida tal opinión se traduce en normas jurídicas.

¹ Doctora en Derecho, Universidad de Buenos Aires – (UBA). Lugar de trabajo: Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio Lucas Gioja” Facultad de Derecho -UBA., Dir: Figueroa Alcorta 2263, 1º piso, Tel (5411) 4809-5629, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Correo electrónico: lauranoemilora@derecho.uba.ar

Resumen en inglés: This paper aims to analyze the recognition of animal rights considering the work of Valerio Pocar entitled *The Nonhuman Animals. For a Sociology of Rights* recently translated to Spanish by Laura N. Lora. Pocar stated its belief about the necessity to recognize all the sentient beings as holders of rights. From here it was proposed the verification if there exist in the human society favorable opinions related to the recognition of animal rights and in which extent those opinions would impact the norms.

Agradecimientos

Quiero agradecer especialmente a Valerio Pocar por el hecho de haber aceptado la propuesta de traducir su obra en italiano titulada *Gli animali non umani. Per una sociologia dei diritti*, y de esta manera permitir que me convierta en la autora de la obra en castellano.²

A las autoridades del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, oportunamente dirigido y codirigido por Germán Bidart Campos y Gladys Mackinson –mi maestra- y al Dr. Tulio Ortiz, su actual Vice Director, con quienes hemos asistido, en distintas oportunidades, a las actividades académicas y científicas organizadas conjuntamente por el Instituto Gioja y por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, aun cuando no existía el actual Instituto de Investigaciones Doctor Carlos Santiago Nino, actualmente dirigido por el Dr. Luis Pablo Slavin. Conservo el recuerdo de nuestras primeras participaciones en las “Jornadas Nacionales de Investigadores y Becarios en Ciencias Jurídicas y Sociales”

Un agradecimiento especial al Dr, Carlos María Cárcova, actual Director del Instituto Gioja, quien de manera generosa me brindó la posibilidad de contactarme con muchos

² El libro fue editado en italiano por Laterza, Roma en el año 1998 con una segunda edición en el año 2003 y una nueva edición revisada y ampliada del año 2005 que es la que se traduce al castellano ver LORA, Laura N. (traducción) POCAR, Valerio, *Los animales no humanos Por una sociología de los derechos*, Ad Hoc, 2013.

LORA, Laura N. (traducción) RESTA, Eligio, *La infancia herida* Ad Hoc y el Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, Buenos Aires, UBA, 2008

- *Identidad*, publicado en LORA, Laura N. (Coord.) Sociedad e Instituciones. El modo de pensar la infancia, Buenos Aires, Eudeba, 2011, pp. 107 a 133.

- *Las palabras y el proceso* en Revista Jurisprudencia Argentina Numero especial 2014-II , Buenos Aires, Abeledo Perrot 28/05/2014

Profesores italianos, entre estos el Profesor Vincenzo Ferrari, quien en su Conferencia, brindada en el Salón Rojo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, con motivo de recibir el título de Doctor Honoris Causa, el día 6 de Octubre de 2014, resaltó la importancia del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja en relación a los estudios filosóficos y sociológicos, recordando que entre la filosofía italiana y la argentina hay una relación muy estrecha, y que incluso Norberto Bobbio contribuyó en los estudios en honor al Dr. Ambrosio Gioja muchos años atrás. Hoy puedo decir de mi relación estrecha entre la filosofía y sociología italiana y la filosofía argentina, mencionando a otro de los grandes maestros de la filosofía y la sociología italiana, Profesor Eligio Resta, a quien también agradezco la posibilidad que me brindó al confiarme la traducción de varias de sus obras filosóficas.³

También quiero agradecer al Director del Departamento de Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Ricardo Rabinovich-Berkman por su compromiso en la difusión de las ideas animalistas en distintos ámbitos institucionales.

Introducción

La presente ponencia expresa uno de los propósitos centrales de la obra de POCAR, Valerio, *Los animales no humanos*. Por una sociología de los derechos, me refiero a aquel de verificar, a partir de una aproximación de tipo sociológico y jurídico, si hay en la sociedad humana y con que alcance es compartida la opinión favorable al reconocimiento de los derechos de los animales y en qué medida tal opinión se traduce en normas jurídicas.

Siguiendo los lineamientos de POCAR, me propongo identificar las concepciones ecologistas y animalistas presentes en las opiniones favorables al reconocimiento de los derechos de los animales no humanos. Asimismo divulgar esta distinción para identificar y que se identifiquen los valores que subyacen en las normas que reglamentan distintas dimensiones del tema en estudio. También me propongo explorar

³ LORA, Laura N. (traducción) RESTA, Eligio, *La infancia herida*, Buenos Aires, Ad Hoc, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, UBA, 2008
- *Identidad*, publicado en LORA, Laura N. (Coord.) Sociedad e Instituciones. El modo de pensar la infancia, Buenos Aires, Eudeba, 2011, pp. 107 a 133.
- *Las palabras y el proceso* en Revista Jurisprudencia Argentina Numero especial 2014-II , Buenos Aires, Abeledo Perrot 28/05/2014

la difusión de las ideas animalistas en el transcurso de los últimos tres años en Argentina, es decir en el tiempo transcurrido desde que traduje la obra, 2012.

El tema es un reto para las ciencias jurídicas, aunque no solo para este campo disciplinar, y si bien muchos de los interrogantes que hoy se formulan en torno a la relación entre los seres humanos y los animales han sido formulados durante toda la historia del pensamiento, elegir abordarlo aquí tiene varios motivos: uno de ellos es transmitir conocimientos que brindan pistas para el debate actual de los problemas que plantea la consideración del animal no humano como sujeto de derechos.

La cuestión de los derechos de los animales no humanos, nos dice Pocar, remite a cuestionar si los animales son sujetos morales y de ser así si es posible considerarlos titulares de derechos.

Sostiene asimismo, que los animales son considerados objetos y él propone considerar a todo ser sensible como titular de derechos y por lo tanto que las regulaciones sociales y jurídicas los consideren como sujetos.

En este sentido el objetivo es proponer la discusión, a partir de directrices y perspectivas filosófico jurídicas y socio jurídicas, en torno al reconocimiento de los animales como sujetos morales, titulares de derechos y como sujetos de derechos.⁴

Desarrollo

La obra de POCAR. Su biografía. Su doctrina.

La obra de POCAR propone un abordaje novedoso para conocer lo jurídico, en particular para proceder al análisis de las normas jurídicas regulan la relación de los humanos con los animales no humanos.

De la biografía de Pocar, puedo decir que se ocupa principalmente desde hace décadas del estudio de la Sociología del Derecho, habiendo iniciado su trabajo bajo la guía del

⁴ Opiniones en contrario son las manifestadas entre otros por SAVATER, Fernando, quien sostiene que la moral es el reconocimiento de los seres humanos unos por otros. La ética es el reconocimiento de lo humano. La especie humana se define por la libertad y la razón. Para SAVATER la discusión acerca de los animales podría ser un tema de la religión en tanto sintonía global con el cosmos. **Material Audiovisual:** Debate sostenido entre los profesores HORTA, Oscar y FSAVATER, Fernando sobre el tema de las corridas de toros y los derechos básicos de los animales. Disponible en <https://vimeo.com/66556425>

Profesor Renato Treves en los años sesenta, defendiendo su tesis sobre filosofía del derecho en el año 1967. Su campo de docencia e investigación va desde la Filosofía del Derecho, Sociología del Derecho: Sociología de las Profesiones Jurídicas, Sociología de los Derechos Fundamentales, el Derecho de Familia, Derecho de los Niños, hasta Criminología y Bioética.

Ha sido Profesor de Sociología del Derecho en las Universidades de Messina, Universidad de Milán, Milano-Bicocca, como también ha sido Coordinador de la Sección de Sociología del Derecho de la Associazione Italiana di Sociología (2001-2008) y Presidente della Associazione di Studi su Diritto e Società (2008-2014). Ha sido Director del Departamento de los Sistemas Jurídicos y Sociales de la Universidad de Milano-Bicocca (2002-2009). Asimismo, se ocupa del desarrollo de la Sociología del Derecho a nivel nacional e internacional sobre todo y desde 1989 hasta la actualidad ha participado de la actividad del Research Committee on Sociology of Law de la International Sociological Association (ISA).

Ademas es socio fundador del Movimiento Antiespecista y del Comité para la Etica del Fin de la Vida. Actualmente, es en Milán el garante de la tutela de los derechos de los animales. Se trata de una autoridad independiente que custodia, vigila la aplicación de las leyes y promueve el bienestar de los animales en la ciudad. También está trabajando en un reglamento municipal sobre la tutela de los animales, que se está por aprobar, y según él es lo más avanzado en Europa.

Tal como el mismo autor refiere en la obra que aquí analizamos, su trabajo *Animal Rights: A socio-legal Perspective*, presentado en 1991 en el Joint Meeting del Research Committee on Sociology of Law de la International Sociological Association y en la Law & Society Association fue publicado por el Journal of Law and Society en 1992 y sucesivamente vuelto a publicar en castellano en Argentina por la Revista de Sociología del Derecho, noviembre 1995, con el título “El sujeto mas débil” Contribuciones para una sociología de los derechos de los animales y luego también fue traducida al japonés.

POCAR, declara su convicción acerca de que todos los seres sencientes⁵ son titulares de derechos y a partir de aquí se propone verificar desde una aproximación de tipo

⁵ Para POCAR, este concepto remite al reconocimiento de los animales como seres capaces de experimentar placer y sufrimiento. Asimismo, la capacidad de la sensibilidad constituye una de las bases de su planteamiento teórico al considerarse esta característica como la que habilita a los animales en su

sociológico y jurídico si hay en la sociedad humana y con que alcance es compartida la opinión favorable al reconocimiento de los derechos de los animales y en qué medida tal opinión se traduce en normas

Respecto de la obra *Los animales no humanos*. Por una sociología de los derechos, he podido comprobar, desde su publicación en Argentina, que resultó de trascendencia para distintos operadores jurídicos: jueces, abogados, integrantes de distintas ONGs, que además de proteger a los animales contra los malos tratos o actos crueles también divulgan y fomentan el buen trato hacia los animales y además proponen debatir la consideración del animal como sujeto de derechos en ámbitos académicos. Así lo acreditan la realización de jornadas, talleres y cursos que utilizan la obra para analizar y debatir las distintas dimensiones sociales y jurídicas que presenta el tema. Además el libro esta siendo utilizado como bibliografía obligatoria en cursos aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la UBA, que versan sobre derecho de los animales.⁶

Finalmente Pocar invita a que se reconozcan los derechos fundamentales de los animales no humanos y nos señala que afrontar este reconocimiento es afrontar el nudo crucial de los derechos humanos. Su postura frente al animalismo, que distingue del ecologismo, es lo que lo diferencia de muchos autores que debaten actualmente el tema del reconocimiento de los derechos de los animales no humanos.

Consideraciones y reconocimiento legislativo de los animales como sujetos de derechos no humanos.

En primer lugar respecto de considerar a los animales como objetos de derecho y por lo tanto asimilados a cosas, o como sujetos de derecho, en Argentina podemos ubicar esta discusión en el Debate Parlamentario que se dio tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores del Congreso Nacional al momento de discutir el proyecto de ley que luego sería aprobado como Ley N° 14.346.⁷

condición de portadores de intereses particulares e individualizables, lo cual también representa una de las diferencias más importantes entre los animales y los objetos o cosas.

⁶ Charlas, seminarios y talleres ofrecidos por el Departamento de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) en el transcurso del año 2014 y en el corriente año. También charlas, jornadas en distintos Colegios Públicos de Abogados del país.

⁷ Debates Parlamentarios de la Ley N° 14.346 Congreso Nacional, Cámara de Diputados, Versión taquigráfica 34ª Reunión, 21ª Sesión Ordinaria, Setiembre 22 de 1954 y Cámara de Senadores, Versión taquigráfica 36ª Reunión, 32ª Sesión Ordinaria, 24 de Setiembre de 1954.

Veamos algunos fragmentos representativos en el discurso de legisladores y senadores al momento del debate

Diputado por Santa Fe Sr. Weidmann. -Los animales **son cosas** y como tales sometidos al derecho de propiedad; este derecho de propiedad, calificado en otras épocas como *Jus utendi e abutendi*, no puede ni siquiera en ese carácter llegar a legitimar la posibilidad de que el propietario de los animales disponga, use o abuse de ellos incurriendo en actos de crueldad o de maltrato.⁸

Senador de Paolis, Resulta muy importante analizar la naturaleza jurídica de esta figura delictiva que estamos creando por el proyecto de ley que tenemos a nuestra consideración. Se trata de considerar si los animales pueden ser sujetos de derecho. Las sanciones establecidas en este proyecto de ley, ¿tienden a la protección del animal considerándolo como sujeto jurídico? Ese es, justamente, un problema que deseo abordar, a los efectos de que quede aclarado con mi exposición cuál es la posición doctrinaria de la ley, ya que algunos tratadistas han considerado que existe un derecho animal. En la antigüedad, los animales llegaron, inclusive, a ser considerados como sujetos activos del delito, y así se llegó a penar en la Edad Media a ciertos animales que habían cometido daños contra las personas. Pero el progreso doctrinario jurídico de la humanidad ha impedido que siquiera aplicándose este tipo de infracciones, por considerarse que los animales no son seres racionales y por lo tanto no pueden ser entes de derecho. Nuestra legislación civil considera a los animales como objetos de derecho y no como sujetos de derecho. Así, por ejemplo, el artículo 2.318 del Código Civil establece que «son cosas muebles las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, sea que sólo se muevan por una fuerza externa, con excepción de las que sean accesorias a los inmuebles».⁹

⁸ Tercer párrafo, p. 1747 del debate, op. Cit.

⁹ Debates Parlamentarios, op. cit. P. 783 del debate.

Cuando este artículo utiliza las palabras: «sea moviéndose por sí mismas», se refiere a los animales o semovientes, y así los considera como objeto de derecho, asimilados a cosas.

Aproximándonos a otras miradas, desde lo socio-cultural podemos identificar en Argentina el acontecimiento del festejo del día del animal que se celebra a partir del año 1908 cada 29 de abril.¹⁰

En el ámbito internacional, y por iniciativa de la Organización Mundial de la Protección Animal, en un Congreso celebrado en Viena y en reconocimiento de San Francisco de Asís, se declara el día 4 de Octubre como Día Mundial del Animal. En 1980 Juan Pablo II declara a San Francisco de Asís patrono de los animales y de los ecologistas y desde entonces en todo el mundo cobra auge la bendición de las mascotas.

A propósito de estas fechas en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se organizó una Jornada¹¹ en la que disertó el Ex Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, Dr. Raúl Eugenio Zaffaroni. Bajo el título “No veo posible los DDHH sin reconocer los derechos de las demás especies” Infojus publica la noticia de donde surge la siguiente afirmación:

“No veo posible la realización de los derechos humanos sin reconocer como sujetos de derechos a las demás especies” “Me resulta difícil hablar de los derechos animales siendo un animal. Somos parte de la única especie a la que sus ejemplares les cuesta reconocerse como parte de ella.”¹²

Con esta frase me permito introducir la distinción entre ecologismo y animalismo.

Distinción entre ecologismo y animalismo

¹⁰ Por inspiración de Clemente Onelli, Director en aquel entonces del Jardín Zoológico y del Dr. Lucas Albarracín, Presidente de la Sociedad Protectora de Animales, se celebraba el día 2 de abril el Día del Animal. Luego del fallecimiento el día 29 de abril de 1926 del Dr. Albarracín y en su homenaje comenzó a festejarse el Día del Animal ese día, es decir desde entonces el día 29 de abril se celebra en Argentina el Día del Animal. El Dr. Albarracín, Ignacio, Lucas Presidente de la Sociedad Argentina de Protección a los Animales es el autor del proyecto que introduce en el ordenamiento jurídico argentino la Ley N° 2786 dictada en el año 1891, conocida como Ley Sarmiento y precursora del proteccionismo animal, en su art 1 declara actos punibles los malos tratos ejercidos con los animales y las personas que los ejerciten sufrirán una multa de 2 a 5 pesos o en su defecto arresto.

¹¹ Jornadas de Concientización sobre Legislación Animal organizadas por la diputada Claudia Neira (FpV).

¹² <http://www.infojusnoticias.gov.ar/nacionales/no-veo-posible-los-ddhh-sin-reconocer-los-derechos-de-las-demas-especies-3922.html>

POCAR refiere que la toma de conciencia respecto de la gravedad de los problemas ecológicos que la sociedad humana debe afrontar fue difundiendo exigiendo rediscutir y repensar la relación entre el Hombre y la Naturaleza y en este contexto la cuestión concerniente al status moral y a los derechos de los animales no humanos se replantea con una fuerza tal vez jamás evidenciada con anterioridad.

Entre los que se ocupan del tema, sostiene el autor, están los animalistas que dirigen la cuestión de los derechos de los animales a la cuestión mas general y comprensiva, de los derechos relativos a la tutela ambiental. Por este motivo el autor considera oportuno precisar que el ecologismo y el animalismo constituyen dos puntos de vista muy diferentes entre sí, incluso hasta opuestos y contradictorios, especialmente en sus consecuencias prácticas.

La cuestión ecológica, en su variada complejidad, es algo que, al menos según el concepto de la mayoría, queda circunscripta a las relaciones entre los seres humanos. Cuando nos preocupamos por preservar la pureza de las aguas o el aire saludable, o de tutelar el ambiente o el paisaje, la preocupación se nutre del intento de mantener o recuperar un cierto nivel de calidad de la vida humana, que se nos presenta deteriorada o amenazada por nosotros mismos o nuestros semejantes, y del intento de asegurar este bien a las generaciones humanas futuras, y también, tal vez del temor que la misma sobrevivencia de la especie humana sea puesta en peligro por elecciones inoportunas. Los animales, con estas características, entran en consideración como componentes del ambiente, del cual ellos, paralelamente al resto de los seres humanos en cuanto animales, representan una parte esencial que debe ser preservada para que el ambiente en su conjunto sea preservado. POCAR señala que la doctrina ecologista está fundamentada en el ser humano y su necesidad de sobrevivencia. Así, existe una preocupación por el ambiente dado que un daño en la cuestión ecológica pone en peligro la calidad de vida de las personas, significando también un perjuicio a las generaciones humanas futuras. A partir de esta posición, los animales se constituyen en un todo con el ambiente, conjunto que debe ser preservado. Tales lineamientos se ven reflejados en el art. 20 de la Constitución alemana: "(...) el Estado asume la

responsabilidad de proteger las bases naturales de la vida y los animales en el interés de las generaciones futuras”.¹³

Para la perspectiva ecologista aunque los animales son una parte importante de sus postulados son concebidos como objetos de derechos que deben ser protegidos por la regulación social y jurídica. Los animales se resguardan pensándolos como género o especie, más no como sujetos, de ahí la reglamentación de derechos colectivos y no individuales.

Citando un claro ejemplo de la visión ecologista asociada a la legislación en torno a los animales no humanos, se señala que una norma jurídica que obligue a la castración o esterilización sistemática de animales, posee un trasfondo de índole especista, ya que se piensa a los animales no humanos como objetos de tutela, contraviniendo su derecho a la reproducción. Este es un buen ejemplo para proponer el debate en torno a si disposiciones de este tipo, que sostienen que las técnicas de castración y esterilización resultan transcendentales, y que además son creadas a partir de una relación de poder jerárquica en donde el ser humano se encuentra por encima de los animales no humanos son ecologistas o animalistas.

Considerando la noticia y los motivos por los que se realiza la Jornada de Concientización, mencionada, podríamos interpretar que subyacen motivaciones de carácter ecologistas, aunque mezcla motivaciones animalistas, ya que lo que se intenta difundir es la Ley N° 4351 creada para regular el control poblacional de perros y gatos domésticos y callejeros. Los intereses están en evitar la superpoblación para lo cual se crean los Centros de Atención Veterinaria Comunal (CAV) y los Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV)

Desde la óptica animal los animales en cuanto sean titulares de derechos deberían ser tratados como individuos y no como género o especie y en cuanto individuos, deberían ser tratados por la regulación social y jurídica como sujetos.

La relación que debería ser tomada en cuenta es aquella entre los seres humanos y los animales, configurándose una relación entre sujetos aunque diversos.

¹³ LORA, Laura N. (traducción) POCAR, Valerio, *Los animales no humanos Por una sociología de los derechos*, op. Cit. p. 16.

De esta forma la protección que plantea la escuela animalista, es una protección brindada a los animales en tanto individuos, pensándose ya no en una relación entre seres humanos y animales con una jerarquía sujeto-objeto, sino, una relación entre sujetos, pese a ser distintos.

En conclusión, los postulados ecologistas y animalistas son divergentes, pese a que ambos buscan proteger a los animales las visiones contrarias que los sostienen , plantean problemas y soluciones que cambian entre unos y otros.

Antecedentes jurisprudenciales nacionales y latinoamericanos

En lo que respecta al contexto argentino, se pueden observar diversos discursos jurídicos en torno a la consideración de los animales no humanos. Se encuentran en el ámbito jurisdiccional resoluciones que atienden al discurso ecologista, el cual permite la consideración de los animales no humanos como objetos.

Como ejemplo puede mencionarse la Causa No. 24345-00-CC/08 “Castillo, Hugo Alberto s/inf. ley 14346- Apelación” del veinte de octubre del dos mil ocho de la Sala I de la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la cual se analiza la infracción a la Ley No. 14. 346 por cuanto se utilizaba a un equino con una herida importante en el cuello y con evidente estado de desnutrición para realizar tracción a sangre. En ese sentido, se procedió al secuestro del animal.

Del análisis de la resolución se desprende que el equino es considerado como un objeto de propiedad ya que es susceptible de ser un bien secuestrable o incluso puede quedar bajo la posesión de una persona en su condición de depositaria judicial. También, se estima que es una cosa sobre la cual puede recaer decomiso, restitución o embargo. Finalmente y aunque medió un dictamen veterinario que confirmó el mal estado de salud del animal, éste fue devuelto a su dueño.

Por otro lado desde este año se encuentra una resolución, que recepta en el ámbito jurisdiccional la perspectiva animalista. La resolución a la que me refiero del veintinueve de abril del dos mil quince fue dictada en el Juzgado No. 15, Secretaría Única del Fuero Penal Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, allí se encuentra el expediente que analizó el caso de la orangutana de nombre Sandra, que se encuentra aún cautiva en el Zoológico de Buenos Aires, y

respecto de la cual el juez deberá considerar si hubo malos tratos o tratos crueles por parte del Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires.

Cuando se hace mención de la situación de Sandra en la resolución del expediente referido, se la reconoce como un sujeto de derechos que se asemeja a un incapaz de hecho. Por esta razón, a la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos Animales (A.F.A.D.A.) se la reconoció como parte legitimada para ejercer la representación legal de esta orangutana.

La legitimidad otorgada a esta organización protectora de animales en relación con el caso en cuestión, visibiliza la individualización de los intereses de Sandra como ser valioso en sí mismo ya no respecto a los intereses y/o beneficios humanos.

Aunado a ello, la resolución hace hincapié en el necesario abandono de la postura antropocéntrica para abordar este tipo de casos, donde el bien jurídico protegido por los Estados debería ser la protección de los animales en razón de su capacidad de sufrimiento.

De los ejemplos expuestos puede afirmarse que, hoy en día coexisten en el ámbito jurisdiccional argentino tanto posturas ecologistas como posturas animalistas. En el mismo sentido, en el ámbito académico se ha confirmado la misma situación, existen hoy en día discursos ecologistas y animalistas, los cuales también son referidos en las resoluciones dictadas en los expedientes referidos como doctrina y fuente de derecho.

Es importante mencionar que previo al precedente animalista del Juzgado No. 15, Secretaría Única del Fuero Penal Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, se encuentran otros antecedentes en los que la jurisprudencia se refiere al animal como objeto

Considerando la finalidad de esta ponencia y solo a modo comparativo y ejemplificativo se hará mención al antecedente de la Cámara Federal de Casación Penal que produce el reconocimiento jurídico del animal como sujeto de derechos, mediante una decisión dictada por la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, con votos de la Dra. Ledesma Angela y del Dr. Slokar Alejandro, recurso de casación s/ Habeas Corpus” 18 de Diciembre de 2014, que resolvió, “a partir de una interpretación jurídica dinámica que es menester reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos, (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en

el ámbito competencial correspondiente. Se citan como doctrina dos trabajos del Dr Eugenio Raul Zaffaroni.

Además la Cámara de Casación considerando que la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires estaba interviniendo en ese momento, ordenó remitir a esta las actuaciones.¹⁴

Con posterioridad y desde diversas perspectivas se problematizó el tema, y aun persiste, en torno al derecho de los animales no humanos.

Un problema actual que se presenta es respecto acerca de la procedencia o no del habeas corpus en beneficio de la obtención de la libertad física y ambulatoria de Sandra, la orangutana.¹⁵ Cabe referir que si bien el debate es actual existen otros antecedentes de presentaciones de habeas corpus interpuestos por la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales -en adelante AFADA-, Se puede mencionar el caso del chimpancé Toti, que llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina cuando el Dr. Zaffaroni integraba la Corte. Toti estaba alojado en el zoo de la Provincia de Rio Negro, al cual llegó luego de que fuera trasladado desde la Provincia de Córdoba. Se puede consultar el expediente caratulado “Presidente de la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales – A.F.A.D.A.- p/ Presentación s/ Hábeas Corpus”¹⁶

Asimismo existen algunos antecedentes latinoamericanos en el tema, tal es el caso del chimpancé Jimy por el cual se interpuso en el año 2009 un habeas corpus en la Ciudad

¹⁴ Los hechos que anteceden al recurso de referencia fueron los siguientes: en el mes de noviembre del año 2014, el abogado Pablo Buompadre, presidente de la Asociación de Funcionarios y Abogados por el Derecho de los Animales (AFADA), patrocinado por el Dr. Andrés Gil Domínguez, presenta un recurso de hábeas corpus ante el Juzgado de Instrucción n° 47 de la Ciudad de Buenos Aires, a favor de una orangutana llamada Sandra, que habita en el zoológico de la Ciudad de Buenos Aires, aduciendo que el animal fue privado ilegítima y arbitrariamente de su libertad por parte de las autoridades del zoológico y que su estado de salud físico y psíquico se hallaba profundamente deteriorado, con evidente riesgo de muerte. Por estos motivos requirió su urgente liberación y su posterior e inmediato traslado y reubicación en el santuario de primates de Sorocaba, ubicado en el Estado de Sao Paulo, República Federativa del Brasil. El pedido fue rechazado por la jueza penal de instrucción Mónica Berdión de Crudo. Esta medida fue luego apelada ante la Sala VI de la Cámara Criminal y Correccional de Apelaciones y también rechazada A partir de aquí se presentó el recurso de casación por el DR. Gil Domínguez ante la Cámara Federal de Casación Penal.

¹⁵ El tema es abordado por Caporalleti, Julieta “La interpretación amplia y pro-animal del hábeas corpus interpuesto en beneficio de Sandra la Orangutana”

Disponible en <http://aldiaargentina.microjuris.com/2015/07/02/la-interpretacion-amplia-y-pro-animal-del-habeas-corpus-interpuesto-en-beneficio-de-sandra-la-orangutana/>

¹⁶ Disponible en <http://www.diariojudicial.com/fueroCorte/Un-Habeas-Corpus-para-un-chimpance-llego-a-la-Corte-y-volvio-enseguida-20141003-0005.html>

de Niteroi, Rio de Janeiro, Brasil, para pedir por su libertad, con fundamento en el estado de tristeza y aislamiento en el que se encontraba viviendo en un zoológico.¹⁷

Otro antecedente lo constituye el caso de Suiza la chimpancé que vivía en un zoo en la Ciudad de San Salvador, Bahía. Debido a que la cuestión se tornó abstracta por el fallecimiento de Suiza, no se pudo resolver el caso mediante sentencia definitiva, si era o no sujeto de derecho.¹⁸

Retomando el fallo de la Cámara Federal de Casación y respecto de la cuestión de los malos tratos o actos crueles hacia la orangutana, la causa recayó como mencioné anteriormente en el Juzgado en lo Penal Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el expediente consta la resolución que adoptó el Juez Letner, Gustavo a cargo del Juzgado Nro. 15 que tuvo por parte querellante, en tanto le reconoció legitimación, a la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los animales (en adelante AFADA) por considerar la referencia a Sandra por analogía con un incapaz de hecho. Es de resaltar que no había antecedentes respecto de representar a un animal en un juicio.¹⁹

En los considerandos de la Resolución el magistrado refiere

“Que si bien en el transcurso del debate parlamentario de la ley 14.346 se ha dicho que “en el delito que estudiamos el sujeto pasivo es la comunidad y el bien jurídico que se protege es el sentimiento de piedad o sentimiento subjetivos de humanidad para con los animales lo que la acerca a los animales como objeto de derechos; lo cierto es que de las restantes consideraciones efectuadas por los legisladores se vislumbra la tendencia a reconocer el carácter de sujetos de derechos a estos...”

Por otra parte, una interpretación literal del art. 1 de la Ley 14.346 abona esta postura. Adviértase que el legislador señaló que será penado el que “hiciera víctima de actos de crueldad a los animales”. Que de ello puede seguirse una solución distinta a la

¹⁷ <http://www.projeto-gap.org.br/es/noticia/pedido-habeas-corpor-para-chimpance-que-vive-solo-en-zoologico/>

¹⁸ <http://www.elmundo.es/elmundo/2010/02/25/ciencia/1267113535.html>

¹⁹ Resolución fecha 29 de abril, 2015 en la causa nro. 18491/14, Juzgado Nro. 15 Penal Contravencional y de Faltas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

expuesta; esto es, que la propia ley reconoce a los animales como titulares del bien jurídico protegido.

Sin embargo...conforme una interpretación jurídica integral, abarcativa no solo de la letra de la norma sino de la finalidad perseguida y la dinámica de la realidad nos lleva a idéntica solución.

...las corrientes actuales que tratan la materia evidencian un abandono de la postura antropocéntrica fundada en el respeto a los sentimientos del hombre y su ética-entendiendo a los animales siempre en función de una relación directa con el humano; sino orientada a evitar el sufrimiento de los animales.

En este entendimiento numerosas legislaciones han modificado su normativa guiando su espíritu a la protección de los animales en sí y, por lo tanto su capacidad de sufrimiento es lo que constituye el bien jurídico protegido....”

“En esta senda argumental no cabe más que colegir que, en el caso el sujeto susceptible de ser considerado como directamente afectado es la orangutana Sandra; ser sintiente cuyo bienestar podría encontrarse vulnerado a través del maltrato humano.

De esta manera la jurisprudencia supera la concepción filosófica de los animales como meros objetos, pone en segundo plano también el interés humano con respecto a los animales, individualizando en primer lugar como bien penalmente tutelado a la orangutana cuyo interés a no ser maltratado se tutela.

Podemos concluir así que de esta manera los nuevos valores sociales que se van afianzando, son reconocidos por los magistrados cumpliendo como diría Pocar una función interpretativa no solo técnica sino también cultural, función que representa un deber difícil pero también privilegiado de la jurisdicción.

Conclusión

Considero que la obra de POCAR es de relevancia para resolver los problemas actuales en los que se debaten los intereses de los animales no humanos. La obra nos aporta argumentos valiosos desde la filosofía y desde la sociología del derecho para la

consideración y discusión respecto de los animales no humanos como sujetos de derechos.

Del debate legislativo sostenido previamente a la sanción de la ley vigente sobre malos tratos o tratos crueles Ley N 14. 346 surgen las concepciones de los animales como objetos de tutela pero también la consideración de los animales como sujetos de derecho.

Del análisis realizado a las sentencias se identifica actualmente un cambio en la consideración de los animales no humanos, se pasó de su consideración como objetos a una consideración como sujetos no humanos de derechos, incluso se los ha asimilados a los incapaces de hecho. De los ejemplos analizados puede afirmarse que, hoy en día coexisten en el ámbito jurisdiccional argentino tanto posturas ecologistas como animalistas. En el mismo sentido, en el ámbito académico se ha confirmado la misma situación, existen actualmente discursos ecologistas y animalistas, los cuales también son referidos en el ámbito jurisdiccional como doctrina y fuente de derecho.

Reconocemos en sentencias como la de LETNER, Gustavo una nueva sensibilidad ante los valores animalistas y una puerta abierta para que se reconozcan los derechos de los animales no humanos. Queda demostrado que de esta manera la jurisprudencia afianza los nuevos valores sociales, cumpliendo una función cultural.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

POCAR, Valerio. Los Animales No Humanos. Por una Sociología de los Derechos.
LORA, Laura N. (traducción), Buenos Aires, Ad-Hoc, 2013.

Textos digitales:

CAPORALETTI, Julieta “La interpretación amplia y pro-animal del hábeas corpus interpuesto en beneficio de Sandra la Orangutana” Disponible en:

<http://aldiaargentina.microjuris.com/2015/07/02/la-interpretacion-amplia-y-pro-animal-del-habeas-corpus-interpuesto-en-beneficio-de-sandra-la-orangutana/>

FRIEDICH, Noemí. “Bienestar Animal”, Sitio Argentino de Producción Animal, (2012). Disponible en

http://www.produccion-animal.com.ar/etologia_y_bienestar/bienestar_en_general/32-Bienestar_Animal.pdf

GARCIA PEÑA, Ignacio. “Animal racional: breve historia de una definición”, Revista Anales del Seminario de Historia de la Filosofía, Vol. 27 (Enero-Diciembre 2010). Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=361133110012>

GARCIA SAEZ, José Antonio. “¿Pueden los animales ser titulares de derechos? Algunos argumentos desde una teoría garantista del derecho”, Revista Catalana de Dret Ambiental, Vol. III Núm. 2 (2012). Disponible en

<http://www.rcda.cat/index.php/rcda/article/viewFile/248/1286>

HORTA, Oscar. Tomándonos en serio la consideración moral de los animales: más allá del especismo y el ecologismo. Disponible en

<https://masalladelaespecie.files.wordpress.com/2012/05/tomando-serio-animales.pdf>

LORA, Laura N. (traducción) RESTA, Eligio *La infancia herida* Buenos Aires, Ad Hoc Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, UBA, 2008

- *Identidad*, en LORA, Laura N. (Coord.) *Sociedad e Instituciones. El modo de pensar la infancia*, Buenos Aires, Eudeba, 2011, pp. 107 a 133.

- *Las palabras y el proceso* en Revista Jurisprudencia Argentina Numero especial 2014-II, Buenos Aires, Abeledo Perrot 28/05/2014

PICASSO, Sebastián. *Reflexiones a propósito del supuesto carácter de sujeto de derechos de los animales. Cuando la mona se viste de seda*. Disponible en

<http://thomsonreuterslatam.com/2015/04/29/reflexiones-a-proposito-del-supuesto-caracter-de-sujeto-de-derecho-de-los-animales-cuando-la-mona-se-viste-de-seda-autor-picasso-sebastian/>

Materiales Audiovisuales:

Debate sostenido entre los profesores HORTA, Oscar y SAVATER, Fernando sobre el tema de las corridas de toros y los derechos básicos de los animales. Disponible en <https://vimeo.com/66556425>

Legislación y Jurisprudencia:

-Declaración Universal de los derechos de los animales. UNESCO 1978.

-Ley 14. 346: “Malos Tratos y Actos de Crueldad Contra los Animales”. Sancionada el 27/IX/1954, promulgada el 27/X/1954 y publicada en el Boletín Oficial el 5/XI/1954.

-Debates Parlamentarios de la Ley 14-346 Congreso Nacional, Cámara de Diputados, Versión taquigráfica 34ª Reunión, 21ª Sesión Ordinaria, Setiembre 22 de 1954 y Cámara de Senadores, Versión taquigráfica 36 Reunión 32 Sesión 24 de Setiembre de 1954.

-Resolución fecha 29 de abril, 2015 en la causa nro. 18491/14, Juzgado Nro. 15 Penal Contravencional y de Faltas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Ra

-Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal, I, con votos de la Dra. Ledesma A. y del Dr. Slokar A. orangutana Sandra s/recurso de casación s/ Habeas Corpus” rta. 18 de Diciembre de 2014

-Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad (Sala I), Causa Nro. 24345-00-CC/08 “Castillo, Hugo Alberto s/inf. ley 14346- Apelación”, rta. 20/10/2008.

-Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad (Sala I), Causa Nro.24345-00-CC-08, Autos: Castillo, Hugo Alberto, rto. 20-10-2008.

Links de interés. Noticias referidas al tema de los derechos animales:

<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-268985-2015-03-26.html>

<http://www.derechoanimal.info/esp/page/3858/la-primera-orden-para-mostrar-causa-y-accion-de-habeas-corpuz-para-el-nonhuman-rights-project>

<http://www.especismocero.org/quienes-somos>

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:CXI2c4EMCzYJ:www.purahipica.com/export/sites/purahipica/descargas/pdf/TRACCIxN_A_SANGRE.pdf+&cd=5&hl=es&ct=clnk&gl=ar